



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 479

(25 OCT 2017)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Subtramo Turbo (k2+600) – Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo y Apartadó del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3.

Que a través del Auto No. 105 de 17 de abril de 2015, esta Cartera Ministerial procedió a realizar un seguimiento ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en el cual, fue evaluada información en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, remitida mediante radicado No. 4120-E1-6384 del 2 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución No. 1769 de 6 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, en el sentido de excluir el sector conocido como *“Turbo (K2+600) – El Tres (K8+200)”*.

Que por medio el Auto No. 505 del 7 de diciembre del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento y control ambiental en el marco de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto de 2015, de la información remitida mediante el radicado 4120-E1-23757 17 de julio de 2015, en respuesta a lo requerido en el Auto No. 105 de 17 de abril de 2015.

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que a través del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, esta Cartera Ministerial, realizó seguimiento y control ambiental en virtud de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto de 2015, en el cual, se evaluó el Plan de Compensación, presentado por medio del radicado No. 4120-E1-43344 del 28 de diciembre de 2015.

Que mediante el radicado No. E1-2016-009922 del 1 de abril del 2016, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., presentó ante este Despacho Ministerial, documento técnico denominado *“Segundo Informe de monitoreo y seguimiento de las epifitas vasculares en respuesta a la Resolución MADS No. 1484 del 11 de septiembre de 2014 (Variante Turbo - Apartadó)”*, para ser evaluado.

Que por medio de la Resolución No. 0677 del 28 de abril del 2016, esta Cartera Ministerial rechazó por extemporáneo, recurso de reposición instaurado de la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. en contra del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución No. 0863 del 07 de junio de 2016, este Despacho Ministerial revocó la Resolución No. 0677 del 28 de abril del 2016.

Que a través de la Resolución No. 1208 del 18 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve recurso de reposición, en el sentido de no reponer el literal “a” del numeral 1 del artículo 1 del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2016-022496 del 25 de agosto del 2016, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., presenta respuesta a los requerimientos del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, para ser evaluado.

Que a través del radicado No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, la mencionada sociedad, presentó documento técnico denominado *“Tercer Informe de seguimiento de las epifitas vasculares en respuesta a la Resolución MADS No. 1484 del 11 de septiembre de 2014 (Variante Turbo - Apartadó)”*, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017, la sociedad en mención, allegó documento técnico denominado *“Cuarto Informe de monitoreo y seguimiento de las epifitas vasculares, respuesta a la Resolución MADS No. 1484 del 11 de septiembre de 2014 (Variante Turbo-Apartado)”*, para ser evaluado.

Que por medio radicado No. E1-2017-026303 del 4 de octubre de 2017, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., presentó documento técnico denominado *“Quinto Informe de seguimiento de las epifitas vasculares. Cumplimiento de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014 (...)”*, para ser evaluado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0148, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-009922 del 1 de abril del 2016, E1-2016-022496 del 25 de agosto del 2016, E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017 y E1-2017-026303 del 4 de octubre de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 258 del 23 de octubre de 2017, que expuso lo siguiente:

“(...)”

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

RESOLUCIÓN 1484 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO SEGUNDO: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá remitir en el primer informe de seguimiento y control ambiental la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>Todos los numerales del artículo segundo fueron dado por cumplido en el Auto 505 del 7 de diciembre de 2015, a excepción del numeral 12</p> <p>(...)</p> <p>12. Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se presentó información con respecto a este numeral en ninguno de los informes evaluados correspondientes al tercer, cuarto y quinto informe de seguimiento.
OBSERVACIONES	En el próximo informe de seguimiento y monitoreo se deben presentar las medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ARTICULO SEGUNDO No cumple.
<p>ARTICULO TERCERO: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá realizar el rescate del material vegetal con un porcentaje del 80% de los individuos vedados, especificando criterios de priorización diferentes tales como senescencia, diversidad, fitosanitarios y reproductivos y no el tamaño. Garantizando un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes, para lo cual debe tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar supervivencia, continuidad de su ciclo biológico y rol dentro del ecosistema de los especímenes trasladados. 2. Garantizar la NO afectación exposición y recarga de los forófitos que albergan las especies trasladadas con la labor de incorporación de los especímenes trasladados. 3. Los forófitos a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Escoger preferiblemente la misma especie de la cual fue extraído b. Escoger individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes: c. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento. d. Ubicar los individuos vedados en condiciones similares (ecosistema y microclima) a donde se extrajeron. 4. Las muestras deberán ser tomadas con una parte del hospedero. Solo las epifitas ubicadas en el tronco, la base del tronco y las primeras ramificaciones del forófito (en la medida de lo posible) se extraerán antes del corte del árbol; las plantas epifitas ubicadas en el dosel externo e interno del forófito se extraerán una vez talado el árbol.- 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el <u>segundo informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-009913 del 01 de abril de 2016, el <u>tercer informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, el <u>cuarto informe</u> con radicado No. E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017 y el <u>quinto informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2017-026303 del 04 de octubre de 2017 se presentaron los resultados en el numeral 2.5.1. Mortalidad.</p> <p>En el quinto informe de seguimiento se reporta un porcentaje de sobrevivencia de solo el 63%.</p>
OBSERVACIONES	<p>En el artículo tercero de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, se señala que se debe garantizar un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes, sin embargo, en el último informe de seguimiento hasta el momento (quinto informe) se reporta un porcentaje de sobrevivencia de solo el 63%. Este porcentaje de sobrevivencia es inferior al requerido en el presente artículo, correspondiente al 80%. En tal sentido se requerirá el pronunciamiento dando alcance al literal a del numeral 1 del artículo 9 de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015.</p> <p>En cuanto a los forófitos, dentro de los anexos presentes en todos los informes de seguimiento, se encontró el número de individuos reubicados en cada forófito,</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1484 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
	<p>Anexo 1. Formato de campo Turbo - Apartadó (2016) el número máximo de individuos por forófito fue de 7 por lo cual se considera que no están sobrecargados.</p> <p>En los informes presentados se indica que las especies fueron reubicadas en os hospederos de las especies mango y guanabano, las cuales eran los hospederos disponibles en el predio el Sinai, El marcaje fue realizado, acción que fue verificada mediante visita técnica de campo del segundo semestre de 2016. El predio Sinai de acuerdo a los reportes cuenta con las mismas condiciones (ecosistema y microclima) a donde se extrajeron.</p> <p>Dado que las acciones de rescate y reubicación, ya fueron terminadas y se cumplió con las especificaciones técnicas dadas en los numerales 2, 3 y 4, para reubicación, se puede dar por cumplidos estos numerales</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>ARTICULO TERCERO No Cumple Numeral 1: No Cumple Numeral 2: Cumple Numeral 3: Cumple Numeral 4: Cumple</p>
<p>ARTICULO CUARTO: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, para el caso de rescate de epifitas vasculares deberá hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Dado que las acciones de rescate y reubicación, ya fueron terminadas, se puede dar por cumplidos este articulo
OBSERVACIONES	Dado que las acciones de rescate y reubicación, ya fueron terminadas, se puede dar por cumplidos este articulo
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ARTICULO CUARTO: Cumple
<p>ARTICULO QUINTO: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, en relación con las litófitas y plantas terrestres herbáceas que se encuentran en veda o en algún grado de amenaza según la legislación nacional y regional deberá realizar el respectivo rescate directamente del lugar de emplazamiento.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En ninguno de los informes de seguimiento se ha indicado respuesta a esta solicitud
OBSERVACIONES	En el numeral 2 del artículo séptimo del auto 105 del 17 de abril de 2015, se reiteró la solicitud, hasta el momento en ninguno de los informes de seguimiento se ha indicado respuesta a esta solicitud
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ARTICULO QUINTO: No cumple.

RESOLUCIÓN 1769 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015	
<p>ARTICULO PRIMERO. – Modificar el Artículo de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014 "Por el cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones", de conformidad con la solicitud realizada por la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT No. 900.373.783-3 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1.- Levantar la veda de manera parcial para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en el Área de Influencia Directa del proyecto vial "Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (K27+700)", a excepción del sector conocido como Turbo(K2+600) - El Tres (K2+600), con una longitud total de 5.530 m, margen derecho de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño: en un corredor con una longitud de 19.5 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada con NIT No. 900.373.783-3.</p> <p>ARTICULO TERCERO. – Modificar en el sentido de aclarar la secuencia de la numeración de los Artículos de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014, a partir del Artículo 6, la cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1769 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015

OBLIGACIONES

ARTICULO SEXTO. La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá realizar un sistema de marcaje permanente que permita verificar las medidas de manejo en cada individuo.

Parágrafo 1. Para facilitar el seguimiento de los individuos vegetales reubicados, la empresa deberá llevar a cabo un registro de todos los individuos rescatados, de manera quincenal, con el fin de evaluar el éxito de su traslado, con el desarrollo de sus estructuras reproductivas.

Parágrafo 2. Se deberá registrar los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas, (hongos o insectos), o la muerte del ejemplar)

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u> , en los numerales 2.5.2. Seguimiento al estado fenológico, 2.5.3. Desarrollo de estructuras vegetativas nuevas, 2.5.4. Herbivoría y 2.5.5. Insectos asociados a las epifitas trasladadas, se presentó un resumen de la información requerida En la visita de campo realizada al predio Sinai en el segundo semestre del año 2016, se observó el correcto marcaje de los individuos trasladados. Por otra parte a través de los informes se presenta los datos para cada uno de los individuos por separado.
OBSERVACIONES	Se cumple la obligación en los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u> .
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple en los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u> .

ARTICULO SEPTIMO. La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, en relación al traslado y reubicación de epifitas, deberá acompañar los procesos de divulgación y concientización ambiental el cual debe estar dirigido a las comunidades locales en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes vedados con su debido informe con registro fotográficos que lo soporte

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el <u>segundo informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-009913 del 01 de abril de 2016, el <u>tercer informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, el <u>cuarto informe</u> con radicado No. E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017 y el <u>quinto informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2017-026303 del 04 de octubre de 2017 se presenta la metodología y resultados de las capacitaciones en temas ambientales relacionados con las especies en veda
OBSERVACIONES	En los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u> , se presentó la descripción de las actividades de divulgación y capacitación realizadas con los soportes (listas de asistencia) y los registros fotográficos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple en los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u>

ARTICULO OCTAVO. La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá remitir en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un documento que consolide la propuesta del "Plan de compensación por levantamiento de veda para las especies de la resolución 213 de 1977", el cual podrá ser complementario a los demás procesos de compensación en el marco de otros tramites ambientales

Parágrafo.- La anterior propuesta de enriquecimiento deberá contemplar el diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento de la especie así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen dicho hábitat para la fauna asociada; la mencionada propuesta deberá ser remitida ante esta Cartera Ministerial para su revisión y aprobación como parte de los insumos para el seguimiento y contará como mínimo con:

1. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir
2. Polígono con georreferenciación con coordenadas planas X y Y datum Bogotá magna sirgas del área a intervenir.
3. Justificación de los diseños planteados.
4. Cartografía del diseño de la plantación o enriquecimiento con distanciamiento y distribución según diseño.
5. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/p fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego, etc).
6. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
7. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1769 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015

<p>8. Resultados esperados. 9. Cronograma de ejecución.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>El auto 087 del 14 de marzo de 2016, se dio cumplimiento a los numerales 1, 2, 5 y 9 del parágrafo</p> <p>Para el numeral 3 se señaló que, dentro del predio escogido para realizar el enriquecimiento, se recuperará un área de 31,6 ha, ya que también se desarrollarán allí las actividades de compensación por levantamiento de veda del proyecto "Variante Mellitos", ATV 0151.</p> <p>"Una vez ejecutadas las compensaciones de los dos proyectos viales, se lograría conformar un área de bosques de 55,5 ha, las cual lograría funcionar como núcleo, herramienta con un valor superior al otorgado a un polígono que sólo cumple con los servicios de corredor. Adicionalmente, este polígono de conservación podría participar en la conformación de un corredor de conectividad con otros parches de bosque del DRMI-ER a través de la estrategia de "Stepping Stones".</p> <p>Para el numeral 4, se presentó la información en el radicado E1-2016-43344 del 28 de diciembre de 2015, para lo cual se solicitó una aclaración en el literal c del artículo primero del auto 087 del 14 de marzo de 2016, Mediante el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, se da respuesta y la información se presenta en el análisis del auto 087 del 14 de marzo de 2016.</p> <p>Para el numeral 6, se solicitó que se presentara la información a través del numeral 3 del artículo primero del auto 087 del 14 de marzo de 2016. Mediante el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, se da respuesta y la información se presenta en el análisis del auto 087 del 14 de marzo de 2016.</p> <p>Para el numeral 7, se solicitó que se presentara la información a través del numeral 4 del artículo primero del auto 087 del 14 de marzo de 2016. Mediante el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, se presenta la información indicada en el análisis del auto 087 del 14 de marzo de 2016.</p> <p>Para el numeral 8, se solicitó que se presentara la información a través del numeral 5 del artículo primero del auto 087 del 14 de marzo de 2016. Mediante el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, se da respuesta y la información se presenta en el análisis del auto 087 del 14 de marzo de 2016.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Para el numeral 3, se señaló que, si bien el diseño propuesto para el enriquecimiento no contempla la formación de corredores como tales, tanto el área de enriquecimiento de este proyecto como la del proyecto "Variante Mellitos" que están ubicadas dentro del DRMI-ER (Distrito Regional de Manejo Integrado - Ensenada de Rionegro), podrían funcionar como "Stepping Stones" con otros parches de bosque del DRMI-ER.</p> <p>Dado que la figura No 2 presentada en el radicado E1-2016-022496 del 25 de agosto de 2016, muestra solo un área central de bosque natural y a sus lados las áreas donde se aplicaría las medida de restauración de los proyectos "Variante Mellitos" y "Variante Turbo - Apartado", la información entregada se debe complementar con mapas e información que indique como estas áreas cumplirán el papel de "Stepping Stones", ya que dicha definición se aplica a áreas pequeñas dispersas en la matriz que pueden facilitar el flujo entre parches¹.</p> <p>Para el numeral 4, en el análisis de lo solicitado en el literal c del artículo primero del auto 087 del 14 de marzo de 2016, que fue respondido mediante el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, se indica que se cumplió con lo requerido, por tanto, la obligación del numeral 4 se puede dar por cumplida</p> <p>Para el numeral 6, la información fue presentada en el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, que da respuesta al auto 087 del 14 de marzo de 2016. En el análisis del citado auto, específicamente en la respuesta al numeral 3, se indica que se cumplió con lo requerido, por tanto, la obligación del numeral 6 se puede dar por cumplida.</p> <p>Para el numeral 7, la información presentada en el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, que da respuesta al numeral 4 del artículo primero del auto 087 del 14 de marzo de 2016, no cumple a cabalidad como se indica en el análisis</p>

¹ METZGER, J.P. O que é ecologia de paisagens? En: Biota Neotrop. Vol. 1, no. 1-2. (2001). pp. 1-9.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1769 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015	
	<p>del citado auto, específicamente en la respuesta al numeral 4, por tanto y en relación con la obligación del numeral 7 se solicitara su complementación y ajuste.</p> <p>Para el numeral 8, la información fue presentada en el radicado E1-2016-22496 del 25 de agosto de 2016, que da respuesta al auto 087 del 14 de marzo de 2016. En el análisis del citado auto, específicamente en la respuesta al numeral 5, se indica que se cumplió con lo requerido, por tanto, la obligación del numeral 8 se puede dar por cumplida.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>ARTICULO OCTAVO Parágrafo Numeral 1. Se dio cumplimiento en el concepto técnico acogido por el auto 087 del 14 de marzo de 2016 Numeral 2 Se dio cumplimiento en el concepto técnico acogido por el auto 087 del 14 de marzo de 2016 Numeral 3. No cumple en su totalidad Numeral 4. Cumple Numeral 5. Se dio cumplimiento en el concepto técnico acogido por el auto 087 del 14 de marzo de 2016 Numeral 6. Cumple Numeral 7. No cumple en su totalidad Numeral 8. Cumple Numeral 9. Se dio cumplimiento en el concepto técnico acogido por el auto 087 del 14 de marzo de 2016.</p>
	<p>ARTICULO NOVENO: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante un periodo de tres (3) años de manera semestral, y contados a partir del inicio de actividades lo siguiente:</p> <p>1. Informes de control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento de parcial de la veda, cada informe deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia estado de los individuos trasladados, reubicados y plantados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas. Adelantar la identificación taxonómica de todos los individuos hasta nivel taxonómico "especie". En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta la última instancia esta obligación, y si por todos los medios resulta imposible la identificación de dichas especies, se debe justificar el nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registros fotográficos.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Para el literal a. En el <u>segundo informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-009913 del 01 de abril de 2016, el <u>tercer informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, el <u>cuarto informe</u> con radicado No. E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017 y el <u>quinto informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2017-026303 del 04 de octubre de 2017 se presentaron los resultados y análisis de en los numerales 2.5.1. Mortalidad y supervivencia y 2.5.6. Actividades de mantenimiento.</p> <p>Para el literal b. En el <u>segundo informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-009913 del 01 de abril de 2016, el <u>tercer informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, el <u>cuarto informe</u> con radicado No. E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017 y el <u>quinto informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2017-026303 del 04 de octubre de 2017 se presentaron los resultados en el numeral 2.5.1. Mortalidad.</p> <p>Para el literal c. no se presentó información.</p> <p>Para el literal d. En el <u>segundo informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-009913 del 01 de abril de 2016, el <u>tercer informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, el <u>cuarto informe</u> con radicado No. E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017 y el <u>quinto informe</u> de seguimiento con radicado No. E1-2017-026303 del 04 de octubre de 2017 se presenta la</p>

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1769 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015	
	metodología y resultados de las capacitaciones en temas ambientales relacionados con las especies en veda.
OBSERVACIONES	<p>Para el literal a. se presentaron los datos de sobrevivencia de los individuos trasladados y las medidas de manejo desarrolladas para su mantenimiento, entre las que se incluye riego, fertilización y poda.</p> <p>En el artículo tercero de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, se señala que se debe garantizar un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes, sin embargo, en el último informe de seguimiento hasta el momento (quinto informe) se reporta un porcentaje de sobrevivencia del 63%.</p> <p>Para el literal b. En los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u>, no se presentaron los porcentajes de mortalidad por especie como lo pide este literal de la resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, en los siguientes informes de seguimiento se debe presentar el porcentaje de mortalidad por especie como lo pide la resolución. Dicho porcentaje de mortalidad debe presentarse en términos de los individuos muertos sobre el número total de individuos trasladados por especie.</p> <p>Para el literal c. Todos los individuos se encuentran determinados hasta el nivel de especie.</p> <p>Para el literal d. En los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u>, se presentó la descripción de las actividades de divulgación y capacitación realizadas con los soportes (listas de asistencia) y los registros fotográficos.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1 Literal a.: Cumple en los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto.</u> Literal b.: No cumple Literal c.: Cumple en los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto.</u> Literal d.: Cumple en los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto.</u></p>
	<p>2. Sobre las actividades de plantación y/o enriquecimiento en el marco de la compensación, deberá reportar la eficacia y eficiencia de las medidas establecidas. Tales informes deben incluir como mínimo: (...):</p> <p>3. Un (1) informe final que consolide información relevante de los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de incluir el resultado final de las especies establecidas y supervivencia final de especies trasladadas</p>
OBSERVACIONES	Para el periodo de los informes <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u> no ha iniciado la implementación de la medida
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	N.A su seguimiento hasta iniciar las labores de plantación

AUTO 105 DEL 17 DE ABRIL DE 2015

OBLIGACIONES

Los artículos 1 y 2 fueron dados por cumplidos en el Auto 505 del 7 de diciembre de 2015

ARTICULO TERCERO: Que en cumplimiento del numeral 4 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. deberá presentar la siguiente información para las áreas con coberturas de bosque ripario y/o de galería asociados a las fuentes hídricas que se escojan:

(...)

5. Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.

Los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo tercero fueron dados por cumplidos en el Auto 505 del 7 de diciembre de 2015.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Ver lo presentado en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.
---	--

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 105 DEL 17 DE ABRIL DE 2015	
OBSERVACIONES	Ver las observaciones hechas en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 5: No cumple.
Los artículos 4 y 5 fueron dados por cumplidos en el Auto 505 del 7 de diciembre de 2015	
ARTICULO SEXTO: Que respecto al sitio "La Finca", la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. debe realizar lo siguiente: (...) 4. En relación al numeral 12 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, incluir medidas de mitigación, contemplando y describiendo posibles escenarios de los disturbios y/o afectaciones por las cuales el ecosistema receptor puede verse afectado debido a las acciones a adelantar.	
Los numerales 1,2 y 3 del artículo sexto del Auto 105 de 2015 fueron dados por cumplidos en el Auto 505 del 7 de diciembre de 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El predio la Finca, finalmente no fue contemplado para las labores de reubicación de orquídeas y bromelias. Las labores se realizaron en el predio El Sinaí
OBSERVACIONES	Dado que el predio "La Finca" no fue utilizado, se dará por cerrada la obligación
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 4 N.A.
ARTICULO SEPTIMO: Que respecto a la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. debe: 1. Teniendo en cuenta los indicadores de seguimiento del proceso y según lo estipulado en el párrafo dos del artículo seis (6) y los literales (a) y (b), del numeral 1 del artículo ocho (8) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, deberá: a. Incluir registros de los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas como hongos o insectos o la muerte del ejemplar). b. Abordar como realizará el análisis de la sobrevivencia. c. En caso de mortalidad deberá indicar el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas. d. Adjuntar la ficha de manejo, la cual señalo incluiría dentro del documento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el literal a. En los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u> , se presentó un resumen de la información entregada en los numerales 2.5.2. Seguimiento al estado fenológico, 2.5.3. Desarrollo de estructuras vegetativas nuevas, 2.5.4. Herbivoría y 2.5.5. Insectos asociados a las epifitas trasladadas. Para el literal b. se aclara dentro de los informes <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u> que la " Mortalidad y supervivencia: Consiste en evaluar la cantidad de individuos que sobreviven a la actividad de rescate y que cantidad mueren. Para aquellos individuos que han muerto se analizaron las posibles razones". Para el literal c. ver lo presentado en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el literal b numeral 1 del Artículo noveno. Para el literal d. Ver lo presentado en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 11 del Artículo segundo.
OBSERVACIONES	Para el literal a. se presentó la información según lo solicitado. Para el literal b. se aclaró que la sobrevivencia se mide en términos del número de individuos trasladados que siguen vivos.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 105 DEL 17 DE ABRIL DE 2015	
	<p>Para el literal c. ver las observaciones hechas en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el literal b numeral 1 del Artículo noveno.</p> <p>Para el literal d. ver las observaciones hechas en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1: Literal a. Cumple. Literal b. Cumple. Literal c. No cumple. Literal d. Cumple.</p>
<p>2. Teniendo en cuenta el numeral 11 del artículo dos (2) de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, la Concesionaria debe incluir las acciones establecidos en el artículo tres (3) y cinco (5) de la mencionada Resolución y describir la manera en que las abordará.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Se presentó un resumen de la información entregada En los informes de seguimiento <u>segundo, tercero, cuarto y quinto</u>, en los numerales 2.5.2. Seguimiento al estado fenológico, 2.5.3. Desarrollo de estructuras vegetativas nuevas, 2.5.4. Herbivoría y 2.5.5. Insectos asociados a las epifitas trasladadas.</p>
OBSERVACIONES	<p>Aunque se presentan las medidas de manejo realizadas, el porcentaje de mortalidad ya es superior a lo establecido dentro de la Resolución.</p> <p>En cuanto a los forófitos, dentro de los anexos se encontró el número de individuos reubicados en cada forófito, Anexo 1. Formato de campo Turbo - Apartadó (2016) el número máximo de individuos por forófito fue de 7 por lo cual se considera que no están sobrecargados, sin embargo, no se presenta la información como se pide en la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014.</p> <p>Por último, no se presenta información sobre el rescate de las especies litófitas y terrestres.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 2 No cumple en su totalidad.</p>

AUTO 505 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO PRIMERO. – Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el próximo informe de seguimiento deberá complementar las medidas de mitigación presentadas e incluir los posibles escenarios de los disturbios y/o afectaciones por los cuales el ecosistema receptor pudo verse afectado debido a las acciones ya adelantadas en relación al numeral 12 del artículo segundo de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014 y del numeral 4 del artículo sexto del Auto N° 105 del 17 de abril de 2015.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Ver lo presentado en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.</p>
OBSERVACIONES	<p>Ver las observaciones hechas en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo primero: No cumple.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el próximo informe de seguimiento deberá describir las medidas de mitigación que tuvo en cuenta y/o ejecutó en el adelanto de las acciones concernientes a la reubicación, para reducir disturbios y/o sobre el ecosistema receptor.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Ver lo presentado en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.</p>
OBSERVACIONES	<p>Ver las observaciones hechas en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo segundo: No cumple.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el próximo informe de seguimiento deberá adjuntar la información en respuesta a los requerimientos del numeral 2 del artículo séptimo del Auto N° 105 del 17 de abril de 2015, concerniente a la ficha de manejo.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 505 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Ver lo presentado en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 11 del Artículo segundo.
OBSERVACIONES	Ver las observaciones hechas en la tabla de la resolución 1769 del 6 de agosto de 2015 para el numeral 12 del Artículo segundo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 No cumple en su totalidad.

AUTO 087 DEL 14 DE MARZO DE 2016	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO PRIMERO. – Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar a esta Cartera Ministerial la siguiente información con respecto al artículo octavo de la Resolución N° 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N° 1769 del 6 de agosto de 2015:</p>	
<p>1. Frente al numeral tercero del citado artículo:</p>	
<p>a. Describir y caracterizar el ecosistema de referencia que se utilizará para orientar el proceso de enriquecimiento.</p>	
<p>b. Justificar como el diseño del enriquecimiento del área para restauración y/o enriquecimiento permitirá "(...) la conformación de corredores ecológicos que proporcionen dicho hábitat para la fauna asociada (...)" como lo establece el Parágrafo del Artículo Octavo de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015.</p>	
<p>c. Justificar por qué se va a utilizar una distancia de siembra de 4 m, ya que generalmente se recomiendan distancias de siembra de máximo 3 m y presentar los diseños de núcleos de acuerdo a la cobertura donde se instalarán y el objetivo a alcanzar.</p>	
<p>d. Indicar si el área de enriquecimiento de 26,06 has, es diferente a las solicitadas en las otras obligaciones relacionadas con la licencia ambiental.</p>	

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el radicado E1-2016-022496 del 25 de agosto de 2016, para el literal a. se presentaron los resultados de un muestreo realizado en un bosque secundario (vegetación secundaria alta) del zonobioma seco tropical del caribe, el cual se utilizará como ecosistema de referencia.</p> <p>"En esta cobertura se realizaron 20 parcelas y se encontraron 412 individuos, representados en 27 especies y o familias. Representado por especies pioneras, secundarias tempranas y con elementos arbóreos de etapas sucesionales más avanzadas. Acorde con el índice de valor de importancia, la especie con mayor peso ecológico es el Quebrado (<i>Astronium graveolens</i>), (...). Seguido por garra de tigre (<i>Mimosa leiocarpa</i>)".</p> <p>"También se tomaron como referencia lista de especies del catálogo de plantas de Antioquia (2011), para estos se filtró la base de datos por municipio (Necoclí), por zona de vida (bs-T) y por altitud (0-500 m) (...). Donde se destacan las familias Poaceae (14 especies), Fabaceae (10 especies), Araceae (5 especies), Bignoniaceae (5 especies) y Meliaceae (4 especies)".</p> <p>"De igual manera se consultó el portal de biodiversidad de Colombia SIB (2016), para tener una base de datos de la biodiversidad en los alrededores del área de la compensación. Para esto se hizo un filtro en los registros biológicos de esta base de datos de 20 km de diámetro alrededor del área de compensación. En este conjunto de datos las familias con mayor representatividad de especies fueron Fabaceae (14 especies), Rubiaceae (12 especies), Flacourtiaceae (6 especies), Polygonaceae (6 especies), Annonaceae (4 especies)".</p> <p>"Es importante resaltar la presencia de la mayoría de las especies que se seleccionaron para el plan de compensación en alguno de los tres conjuntos de datos presentados en este documento, lo cual valida su selección y brinda alta probabilidad de éxito en el establecimiento de las mismas".</p> <p>"El ecosistema de referencia presentó una distribución diamétrica en forma de "J" invertida, (...). Evidenciando una gran concentración de individuos en las clases</p>
---	---

[Handwritten signature]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

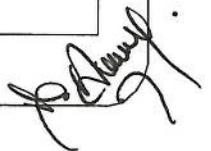
AUTO 087 DEL 14 DE MARZO DE 2016

	<p>diamétricas inferiores (entre 10 a 20 cm) y sólo un pequeño porcentaje en las clases diamétricas superiores debido a la alta competencia (...)."</p> <p>"Los intervalos de altura con más individuos en el ecosistema de referencia fue el comprendido entre seis y nueve metros de altura, esto debido a que esta es la altura predominante del dosel en la vegetación secundaria (...)."</p> <p>Para el literal b. se señaló que, dentro del predio escogido para realizar el enriquecimiento, se recuperará un área de 31,6 ha, ya que también se desarrollarán allí las actividades de compensación por levantamiento de veda del proyecto "Variante Mellitos", ATV 0151.</p> <p>"Una vez ejecutadas las compensaciones de los dos proyectos viales, se lograría conformar un área de bosques de 55,5 ha, las cual lograría funcionar como núcleo, herramienta con un valor superior al otorgado a un polígono que sólo cumple con los servicios de corredor. Adicionalmente, este polígono de conservación podría participar en la conformación de un corredor de conectividad con otros parches de bosque del DRMI-ER a través de la estrategia de "Stepping Stones".</p> <p>Para el literal c. se menciona que "la estrategia de compensación se ejecutará en las coberturas de pastos limpios y pastos arbolados; sin embargo, es importante rescatar que el predio al momento de la visita presenta una abundante regeneración natural, razón por la cual el establecimiento de un arreglo cada 3 m resultaría en un exceso de competencia, además de que podría generar un impacto negativo sobre la regeneración natural".</p> <p>"Por tal motivo se hace énfasis en que el esfuerzo de compensación estará dirigido a la siembra de un total de 16.625 individuos los cuales tendrán un distanciamiento sugerido de 4 m, el cual sin embargo se podrá ver modificado (aumentar o disminuir) de acuerdo con las condiciones bióticas específicas (presencia y/o ausencia de árboles aislados o regeneración natural) la interior del polígono de restauración".</p> <p>"En las labores de rocería se tendrá especial atención en dejar los individuos de la regeneración natural que se puedan encontrar a la hora de ejecutar esta actividad, con este manejo se propone lograr una densidad conjunta de árboles sembrados y regeneración natural de al menos 1.500 árboles/ha. A los nueve árboles identificados dentro de la regeneración natural se les realizará también el debido mantenimiento".</p> <p>Para el literal d. En el radicado E1-2016-022496 del 25 de agosto de 2016, en respuesta a este punto se aclara que "(...) la licencia ambiental de la doble calzada Turbo – Apartadó generó compromisos de compensación en 50,34 ha, estas corresponden a las obligaciones establecidas por pérdida de biodiversidad (12,3 ha) y por cambio en el uso del suelo (38,04 ha), mientras que las demás 26,06 Ha están relacionadas con el compromiso de levantamiento de veda (...)" "(...) Se suscribió el plan de compensación por pérdida de biodiversidad y cambio de uso del suelo, en el cual se propone la compra de en 51 ha de bosque en la parte alta del río Currulao, en el municipio de Turbo, corregimiento de Nueva Antioquia, Vereda de Cuernavaca (...). También se indica en el ítem de "Condiciones del paisaje" que: "El predio que será adquirido está ubicado en la vereda de Almácigo Abajo, en cercanías del Cerro del Águila (...) El área se encuentra dentro del Zonobioma seco tropical (...) el proyecto de restauración ecológica será realizado en 26,06 ha de la cobertura de pastos arbolados (...).</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Para el literal a. la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. señala que se realizaron 20 parcelas en el ecosistema de referencia, el cual corresponde a un bosque secundario de bosque seco tropical, esta información se considera adecuada como referencia para el proceso de enriquecimiento.</p> <p>Para el literal b. se señaló que, si bien el diseño propuesto para el enriquecimiento no contempla la formación de corredores como tales, tanto el área de enriquecimiento de este proyecto como la del proyecto "Variante Mellitos" que están ubicadas dentro del DRMI-ER (Distrito Regional de Manejo Integrado - Ensenada de Rionegro), podrían funcionar como "Stepping Stones" con otros parches de bosque del DRMI-ER.</p> <p>Dado que la figura No 2 presentada en el radicado E1-2016-022496 del 25 de agosto de 2016, muestra solo un área central de bosque natural y a sus lados las áreas donde se aplicaría las medida de restauración de los proyectos "Variante</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 087 DEL 14 DE MARZO DE 2016	
	<p>Mellitos" y "Variante Turbo – Apartado", la información entregada se debe complementar con mapas e información que indique como estás áreas cumplirán el papel de "Stepping Stones", ya que dicha definición se aplica a áreas pequeñas dispersas en la matriz que pueden facilitar el flujo entre parches².</p> <p>Para el literal c. se menciona que dentro del área donde se realizará el enriquecimiento en las coberturas de pastos limpios y pastos arbolados hay un proceso de regeneración natural, por lo cual se plantea una distancia de siembra de 3 m para integrar el proceso de enriquecimiento al de regeneración natural. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuado que la distancia de siembra sea mayor a la normalmente recomendada para los procesos de enriquecimiento para coberturas de pastos.</p> <p>Para el literal d. La Concesión indica que el área de enriquecimiento de 26,06 ha se encuentra adyacente al área donde se realizaran las medidas de manejo del proyecto "Variante Mellitos", la cual se localizara en un predio dentro del DRMI-ER (Distrito Regional de Manejo Integrado - Ensenada de Rionegro. De acuerdo a lo indicado por la Concesión, dicha área de enriquecimiento es independiente de otras obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora. Sin embargo, al revisar la información remita en el radicado E1-2016-022496 del 25 de agosto de 2016, se encuentra dos figuras; la figura No.2 Ubicación de las compensaciones mediante restauraciones ecológicas en el sitio que será adquirido dentro DRMI-CR, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, donde en el sector oriental del predio se demarca como la zona para la "restauración ecológica por compensación de levantamiento de veda para la doble calzada Turbo – Apartado".</p> <p>Por otra parte en la respuesta al numeral 2 del auto 087 de 2016 la concesión indica: "(...) el proceso de saneamiento predio que se viene desarrollando sobre este predio hace parte de la propuesta de compensación de cambio de uso del suelo para el tramo vial "variante Mellitos" (...) y el proyecto "variante arboletes".</p> <p>"Dada que la compensación por cambio de uso del suelo no genera obligaciones en la recuperación de las coberturas vegetales, se decidió implementar las compensaciones relacionadas con el proceso de levantamiento de veda sobre las coberturas intervenidas del mencionado predio, logrando así recuperar y garantizar la permanencia en el tiempo del área propuesta para compensación".</p> <p>En tal sentido, siempre y cuando la obligación relacionada con la licencia ambiental, solo implique el saneamiento predial, se considera apropiado por parte de esta Dirección que se desarrolle la obligación de restauración asociada al levantamiento de veda en dicha área del shape aportado dentro de la información allegada mediante radicado E1-2016-43344 del 28 de diciembre de 2015, se tomaron las coordenadas del área donde se desarrollara las acciones de restauración en 26,6; asociada al expediente en análisis (ATV148 – Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014, Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015 y el auto 087 del 14 de marzo de 2016, donde aprueba el plan de compensación presentado).</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1: Literal a.: Cumple. Literal b.: No cumple en su totalidad. Literal c.: Cumple. Literal d.: Cumple.</p>
	<p>2. Respecto a las obligaciones señaladas en el Numeral 4, se debe definir en el mapa de la zona en que lugares se realizará la siembra de plántulas y la siembra de estacones para cercas vivas.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Dentro del área del mapa subrayada en azul, que corresponde a las 26,06 ha en las que se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal como parte de las medidas de manejo del proyecto "Proyecto vial de las Américas – Sector 1: Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (K14+400)" (Figura 1), se realizará la siembra según las especificaciones que se presentan en la Figura 2.</p>

² METZGER, J.P. O que é ecologia de paisagens? En: Biota Neotrop. Vol. 1, no. 1-2. (2001), pp. 1-9.



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 087 DEL 14 DE MARZO DE 2016																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Familia</th> <th>Nombre Científico</th> <th>Nombre Común</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anacardiaceae</td> <td><i>Spondias mombin</i></td> <td>Hobo</td> </tr> <tr> <td>Buseraceae</td> <td><i>Bursera simaruba</i></td> <td>Resbalamono</td> </tr> <tr> <td>Euphorbiaceae</td> <td><i>Sapium glandulosum</i></td> <td>Nipifipi</td> </tr> <tr> <td>Fabaceae</td> <td><i>Enterolobium cyclocarpum</i></td> <td>Piñón de oreja</td> </tr> <tr> <td>Lecythidaceae</td> <td><i>Lecythis minor</i></td> <td>Olla de mico</td> </tr> <tr> <td>Malvaceae</td> <td><i>Guazuma ulmifolia</i></td> <td>Guácimo</td> </tr> <tr> <td>Moraceae</td> <td><i>Ficus dendrocarpa</i></td> <td>Suan</td> </tr> <tr> <td>Phyllanthaceae</td> <td><i>Phyllanthus elisiae</i></td> <td>Pimientillo</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-022496 del 25 de agosto de 2016.</p>	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Buseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbalamono	Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	Nipifipi	Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Piñón de oreja	Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mico	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Moraceae	<i>Ficus dendrocarpa</i>	Suan	Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus elisiae</i>	Pimientillo	
Familia	Nombre Científico	Nombre Común																											
Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Hobo																											
Buseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbalamono																											
Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	Nipifipi																											
Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Piñón de oreja																											
Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mico																											
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo																											
Moraceae	<i>Ficus dendrocarpa</i>	Suan																											
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus elisiae</i>	Pimientillo																											
OBSERVACIONES	La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. presentó las especificaciones técnicas del aislamiento, la distancia de siembra y las especies que serán utilizadas en la cerca viva propuesta.																												
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 3: Cumple.																												
	4. En relación a lo estipulado en el Numeral 7, se debe presentar la descripción del método de monitoreo y los indicadores de seguimiento para el proceso.																												
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>"(...) Se instalarán parcelas permanentes de regeneración donde se medirán los brinzales y latizales bajos a partir de $\geq 1\text{cm}$ hasta $\leq 4.9\text{ cm}$ de DAP".</p> <p>"El DAP se medirá con cinta diamétrica en individuos con DAP mayor a 3.5 cm y para individuos entre 1 cm y 3.4 cm se utilizará un vernier".</p> <p>"Los brinzales y latizales bajos se medirán en parcelas de 1/200 ha (50 cm²) y 1/40 ha (250 cm²) respectivamente, se instalarán aproximadamente 15 parcelas y serán ubicadas al azar dentro del área intervenida".</p> <p>Además, se realizarán monitoreos de avifauna.</p>																												
OBSERVACIONES	<p>Se considera adecuado realizar el monitoreo de la avifauna y tomar datos de DAP y altura para brinzales y latizales en parcelas permanentes, sin embargo, la metodología utilizada debe ajustada ya que el tamaño de las parcelas es muy pequeño, generalmente se utilizan parcelas de 5 x 5 m para latizales y parcelas de 2 x 2 m para brinzales.</p> <p>En cuanto al número de parcelas, el muestreo debe ser representativo,</p>																												
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 4: No cumple en su totalidad.																												
	5. En concordancia con las obligaciones señaladas en el Numeral 8, se deben presentar los resultados esperados para el proceso de rehabilitación, tales como el porcentaje de sobrevivencia mínimo de las especies sembradas y metas con respecto al nivel evolutivo del proceso respecto al ecosistema de referencia.																												
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Después de tres (3) años "(...) Se espera sembrar aproximadamente 40 especies de las que se seleccionaron para el plan de compensación y que están dentro de los conjuntos de especies descritos para el ecosistema de referencia".</p> <p>"Se espera que en este momento la vegetación plantada se haya establecido y por lo menos haya alcanzado 1,5 m de altura total y 2,5 cm de diámetro. La vegetación reclutada por la regeneración natural se espera que sean de mayor tamaño 2,5m de altura y 5 cm de diámetro. Las copas deben ser frondosas y estar cerca de cerrarse. Se espera que las distribuciones diamétricas y de alturas tengan estructura coetánea, es decir, con todos los individuos concentrados en pocos intervalos de clase. Los cambios en la composición de especies al cabo de tres años apenas se van a ver en las parcelas donde se evalúen los brinzales".</p> <p>"También se esperan cambios en la abundancia, composición y estructura de los gremios de la avifauna. En los primeros años se tendrá mayor presencia de aves de área de arbustales y vegetación secundaria baja".</p>																												
OBSERVACIONES	En el radicado No. E1-2016-022496 del 25 de agosto de 2016 se presentan los resultados esperados para el proceso de enriquecimiento después de tres (3) años. Se solicitará que el porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados sea alrededor del 80%																												
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 5: Cumple.																												

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en respuesta a lo establecido en los artículos de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014 y la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015, para el levantamiento parcial de veda de flora del “Proyecto vial de las Américas – Sector 1: Subtramo Turbo (K2+600) – Apartadó (27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (K14+400)”, y los actos administrativos de seguimiento Auto No 150 del 17 de abril de 2015, Auto No 505 del 07 de diciembre de 2015 y Auto No 087 del 14 de marzo de 2016, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1. Respecto a los informes de seguimiento y monitoreo segundo, tercero, cuarto y quinto referentes a las actividades de la medida de rescate, reubicación y traslado:

4.1.1. La sociedad cumplió para los informes de seguimiento segundo, tercero, cuarto y quinto las obligaciones establecidas en el artículo sexto, el artículo séptimo y los literales a, c y d del numeral 1 del artículo noveno de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015.

4.1.2. La sociedad cumple con las obligaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo tercero y el artículo cuarto de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014; los literales a, b y d del numeral 1 del artículo séptimo del auto 105 del 17 de abril de 2015.

4.1.3. La sociedad no cumple con las obligaciones establecidas en el numeral 12 del artículo segundo, el numeral 1 y el inciso del artículo tercero y el artículo quinto de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014, el literal b del numeral 1 del artículo noveno de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015; el numeral 5 del artículo tercero, el literal c del numeral 1 del artículo séptimo del Auto 105 del 17 de abril de 2015 y los artículos primero y segundo del Auto 505 del 07 de diciembre de 2015, en tal sentido en el siguiente informe de seguimiento debe:

a. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014, numeral 5 del artículo tercero del Auto 105 del 17 de abril de 2015 y los artículos primero y segundo del Auto 505 del 07 de diciembre de 2015.

b. Presentar las medidas indicadas en el literal a del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 1769 del 6 de agosto de 2015. para dar cumplimiento al numeral 1 y al inciso del artículo tercero de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014

c. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014.

d. Dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo noveno de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015 y el literal c del numeral 1 del artículo séptimo del Auto 105 del 17 de abril de 2015.

4.1.4. La sociedad no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo séptimo del Auto 105 del 17 de abril de 2015 y el artículo tercero del Auto 505 del 07 de diciembre de 2015, en tal sentido en el siguiente informe de seguimiento debe:

a. Presentar lo pertinente, que fue solicitado en el artículo quinto de la Resolución 1484 del 11 de septiembre de 2014.

4.2. Respecto a las actividades de la medida del “Plan de compensación por Levantamiento de veda para especies de la Resolución 213 de 1977”:

4.2.1. Aprobar las áreas donde se implementará el “Plan de compensación por Levantamiento de veda para especies de la Resolución 213 de 1977”, las cuales están localizadas en un predio dentro (Distrito Regional de Manejo Integrado - Ensenada de Rionegro - del DRMI-ER, en un área de 26,02 has, las cuales están delimitadas por las siguientes coordenadas:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Coordenadas polígono 1

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
14	1035067,44	1436471,04
15	1035055,24	1436445,91
16	1035018,16	1436369,57
17	1034999,43	1436331,01
18	1034997,03	1436325,74
19	1034997,03	1436310,09
20	1035225,43	1436138,51
21	1035218,39	1436109,82
22	1035209,72	1436069,32
23	1035209,34	1436065,54
24	1035208,25	1436054,51
25	1035205,58	1436023,56
26	1035204,45	1435999,76
27	1035203,19	1435990,77
28	1035199,04	1435980,95
29	1035192,51	1435971,65
30	1035177,56	1435955,94
31	1035161,83	1435939,96
32	1035154,22	1435932,77
33	1035148,69	1435930,61
34	1035142,88	1435929,51
35	1035129,67	1435928,35
36	1035114,48	1435926,69
37	1035108,81	1435926,07
38	1035090,07	1435923,28
39	1035077,13	1435920,80
40	1035070,28	1435918,37
41	1035067,12	1435916,49
42	1035061,88	1435911,17
43	1035049,03	1435898,12
44	1035039,35	1435885,35
45	1035029,64	1435875,76
46	1035012,82	1435864,00
47	1034995,30	1435852,11
48	1034988,72	1435848,09
49	1034958,11	1435833,65
50	1034924,52	1435819,51
51	1034908,39	1435812,45
52	1034887,65	1435802,37
53	1034862,59	1435795,90
54	1034843,95	1435791,35
55	1034838,85	1435790,10
56	1034824,99	1435787,02
57	1034818,06	1435786,64
58	1034805,49	1435788,52
59	1034799,14	1435790,32
60	1034792,59	1435811,99
61	1034759,99	1435904,03
62	1034759,64	1435938,96
63	1034930,47	1435900,84
64	1034953,68	1435905,95

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
65	1034971,33	1435906,08
66	1034985,60	1435908,72
67	1035008,63	1435922,29
68	1035026,83	1435966,32
69	1035006,99	1436033,79
70	1034987,15	1436065,54
71	1034965,28	1436164,57
72	1034920,30	1436175,15
73	1034883,26	1436220,13
74	1034843,57	1436286,28
75	1034798,59	1436310,09
76	1034788,01	1436288,92
77	1034822,40	1436230,72
78	1034846,21	1436169,86
79	1034832,98	1436140,76
80	1034795,94	1436143,40
81	1034769,48	1436185,74
82	1034777,42	1436230,72
83	1034766,84	1436270,40
84	1034756,26	1436304,80
85	1034769,48	1436360,36
86	1034795,94	1436439,74
87	1034798,59	1436479,43
88	1034811,82	1436513,82
89	1034848,86	1436534,99
90	1034883,26	1436572,03
91	1034917,65	1436572,03
92	1034944,11	1436513,82
93	1034949,40	1436468,84
94	1034989,09	1436468,84
95	1035015,55	1436500,59
96	1035004,96	1436537,63
97	1035004,96	1436564,09
98	1034967,92	1436582,61
99	1034941,46	1436640,82
100	1034917,65	1436683,15
101	1034928,24	1436722,84
102	1034907,07	1436749,30
103	1034885,90	1436796,93
104	1034862,09	1436826,03
105	1034830,34	1436849,84
106	1034811,66	1436873,97
107	1034809,44	1436897,68
108	1034806,82	1436925,64
109	1034808,73	1436931,52
110	1034817,56	1436958,71
111	1035228,98	1436790,32
112	1035159,60	1436738,24
113	1035123,52	1436586,51
114	1035122,91	1436585,26

Coordenadas polígono 2

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
1	1034765,92	1436569,98
2	1034758,51	1436554,02
3	1034728,19	1436604,27
4	1034740,33	1436613,47
5	1034771,01	1436636,73
6	1034808,85	1436664,78
7	1034833,91	1436706,21

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
8	1034838,47	1436731,61
9	1034842,17	1436754,95
10	1034844,27	1436740,23
11	1034841,92	1436734,35
12	1034847,81	1436668,28
13	1034784,82	1436610,70

Fuente: Datos tomados del shape aportado dentro de la información allegada mediante radicado E1-2016-43344 del 28 de diciembre de 2015

P. Alvarado

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4.2.2. *La sociedad cumple con las obligaciones establecidas en los numerales 4, 6 y 8 del párrafo del artículo octavo de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015; y los literales a, b y d del numeral 1, el numeral 2, el numeral 3, y el numeral 5 del artículo primero del Auto 087 del 14 de marzo de 2016.*

4.2.3. *La sociedad no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 7 del párrafo del artículo octavo de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015; y el literal b del numeral 1 y el numeral 4 del artículo primero del Auto 087 del 14 de marzo de 2016, en tal sentido en el siguiente informe de seguimiento debe:*

- a.** *Entregar mapas e información complementaria que indique como las áreas propuestas en el plan de restauración ecológica cumplirán el papel de “Stepping Stones”, ya que dicha definición se aplica a áreas pequeñas dispersas en una matriz que pueden facilitar el flujo entre parches, dando alcance a lo solicitado en numerales 3 del párrafo del artículo octavo de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015 y el literal b del numeral 1 del artículo primero del Auto 087 del 14 de marzo de 2016.*
- b.** *La metodología propuesta para la definición de parcelas de monitoreo debe ser ajustada, usando parcelas de muestreo de 5 x 5 m para latizales y parcelas de 2 x 2 m para brinzales y definiendo la cantidad de parcelas a utilizar proporcional al área y coberturas vegetales existentes, dando alcance al numeral 7 del párrafo del artículo octavo de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015 y el numeral 4 del artículo primero del Auto 087 del 14 de marzo de 2016.*

4.2.4. *En el siguiente informe de seguimiento debe informar las acciones para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 1769 del 06 de agosto de 2015.*

4.2.5. *El porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados al final de los tres años de seguimiento debe estar alrededor del 80%.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto de 2015, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto "Subtramo Turbo (k2+600) – Apartadó (k27+700), a excepción del sector conocido como Turbo (k2+600) – El Tres (K8+200)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo y Apartadó del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3.

Que a través del Auto No. 105 de 17 de abril de 2015, esta Cartera Ministerial procedió a realizar un seguimiento ambiental en el marco de las obligaciones de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014.

Que por medio de los Autos No. 505 del 7 de diciembre del 2015 y 087 del 14 de marzo de 2016, este Despacho adelanto seguimiento y control ambiental en el marco de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto de 2015.

Que mediante el radicado No. E1-2016-022496 del 25 de agosto del 2016, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., presenta respuesta a los requerimientos del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016, para ser evaluado.

Que en atención al artículo 8 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto de 2015, a través de los radicados No. E1-2016-009922 del 1 de abril del 2016, E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, E1-2017-005555 del 13 de marzo de 2017 y E1-2017-026303 del 4 de octubre de 2017, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, presentó los seguimientos 2, 3, 4 y 5, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 258 del 23 de octubre de 2017, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Frente a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3, artículo 4, los numerales 4, 6 y 8 del párrafo del artículo 8 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015; los literales "a", "b" y "d" del numeral 1 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril del 2015; a los literales "a", "c" y "d" del numeral 1 del artículo 1 del Auto No. 087 14 marzo del 2016; a los numerales 2, 3 y 5 del artículo 1 del Auto No. 087 14 marzo del 2016, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto a los artículos 6 y 7, los literales "a", "c" y "d" del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015, la mencionada sociedad, cumple con a las obligaciones allí estipuladas para los informes técnicos 2, 3, 4 y 5.
- c. En relación con los numerales 3 y 7 del párrafo del artículo 8 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015; numeral 2 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril del 2015, al artículo 3 del Auto No. 505 del 7 de diciembre del 2015; el

de Arroyo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

literal "b" del numeral 1 del artículo 1, el numeral 4 del mismo artículo del Auto No. 087 14 marzo del 2016, la sociedad en mención no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

- d. Frente al numeral 12 del artículo 2, al numeral 1 y el inciso del artículo 3, al artículo 5, al literal "b" del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015; al numeral 5 del artículo 3, al literal "c" del numeral 1 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril del 2015; a los artículos 1 y 2 del Auto No. 505 del 7 de diciembre del 2015, la mencionada sociedad no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – APROBAR el área de 26,02 hectáreas, presentada por la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, donde se implementará el *"Plan de compensación por Levantamiento de veda para especies de la Resolución 213 de 1977"*, la cual, está localizada en un predio dentro (Distrito Regional de Manejo Integrado - Ensenada de Rionegro - del DRMI-ER), delimitada por las coordenadas que se presentan a continuación:

Coordenadas polígono 1

Pto	ESTE - X	NORTE - Y	Pto	ESTE - X	NORTE - Y
14	1035067,44	1436471,04	65	1034971,33	1435906,08
15	1035055,24	1436445,91	66	1034985,60	1435908,72
16	1035018,16	1436369,57	67	1035008,63	1435922,29
17	1034999,43	1436331,01	68	1035026,83	1435966,32
18	1034997,03	1436325,74	69	1035006,99	1436033,79
19	1034997,03	1436310,09	70	1034987,15	1436065,54
20	1035225,43	1436138,51	71	1034965,28	1436164,57
21	1035218,39	1436109,82	72	1034920,30	1436175,15
22	1035209,72	1436069,32	73	1034883,26	1436220,13
23	1035209,34	1436065,54	74	1034843,57	1436286,28
24	1035208,25	1436054,51	75	1034798,59	1436310,09
25	1035205,58	1436023,56	76	1034788,01	1436288,92
26	1035204,45	1435999,76	77	1034822,40	1436230,72
27	1035203,19	1435990,77	78	1034846,21	1436169,86
28	1035199,04	1435980,95	79	1034832,98	1436140,76
29	1035192,51	1435971,65	80	1034795,94	1436143,40
30	1035177,56	1435955,94	81	1034769,48	1436185,74

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
31	1035161,83	1435939,96
32	1035154,22	1435932,77
33	1035148,69	1435930,61
34	1035142,88	1435929,51
35	1035129,67	1435928,35
36	1035114,48	1435926,69
37	1035108,81	1435926,07
38	1035090,07	1435923,28
39	1035077,13	1435920,80
40	1035070,28	1435918,37
41	1035067,12	1435916,49
42	1035061,88	1435911,17
43	1035049,03	1435898,12
44	1035039,35	1435885,35
45	1035029,64	1435875,76
46	1035012,82	1435864,00
47	1034995,30	1435852,11
48	1034988,72	1435848,09
49	1034958,11	1435833,65
50	1034924,52	1435819,51
51	1034908,39	1435812,45
52	1034887,65	1435802,37
53	1034862,59	1435795,90
54	1034843,95	1435791,35
55	1034838,85	1435790,10
56	1034824,99	1435787,02
57	1034818,06	1435786,64
58	1034805,49	1435788,52
59	1034799,14	1435790,32
60	1034792,59	1435811,99
61	1034759,99	1435904,03
62	1034759,64	1435938,96
63	1034930,47	1435900,84
64	1034953,68	1435905,95

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
82	1034777,42	1436230,72
83	1034766,84	1436270,40
84	1034756,26	1436304,80
85	1034769,48	1436360,36
86	1034795,94	1436439,74
87	1034798,59	1436479,43
88	1034811,82	1436513,82
89	1034848,86	1436534,99
90	1034883,26	1436572,03
91	1034917,65	1436572,03
92	1034944,11	1436513,82
93	1034949,40	1436468,84
94	1034989,09	1436468,84
95	1035015,55	1436500,59
96	1035004,96	1436537,63
97	1035004,96	1436564,09
98	1034967,92	1436582,61
99	1034941,46	1436640,82
100	1034917,65	1436683,15
101	1034928,24	1436722,84
102	1034907,07	1436749,30
103	1034885,90	1436796,93
104	1034862,09	1436826,03
105	1034830,34	1436849,84
106	1034811,66	1436873,97
107	1034809,44	1436897,68
108	1034806,82	1436925,64
109	1034808,73	1436931,52
110	1034817,56	1436958,71
111	1035228,98	1436790,32
112	1035159,60	1436738,24
113	1035123,52	1436586,51
114	1035122,91	1436585,26

Coordenadas polígono 2

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
1	1034765,92	1436569,98
2	1034758,51	1436554,02
3	1034728,19	1436604,27
4	1034740,33	1436613,47
5	1034771,01	1436636,73
6	1034808,85	1436664,78
7	1034833,91	1436706,21

Pto	ESTE - X	NORTE - Y
8	1034838,47	1436731,61
9	1034842,17	1436754,95
10	1034844,27	1436740,23
11	1034841,92	1436734,35
12	1034847,81	1436668,28
13	1034784,82	1436610,70

Fuente: Datos tomados del shape aportado dentro de la información allegada mediante radicado E1-2016-43344 del 28 de diciembre de 2015.

Artículo 2. – La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, cumple con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3, artículo 4, los numerales 4, 6 y 8 del párrafo del artículo 8 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015; los literales "a", "b" y "d" del numeral 1 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril del 2015; a los literales "a", "c" y "d" del numeral 1 del artículo 1 y los numerales 2, 3 y 5 del artículo 1 del Auto No. 087 del 14 marzo del 2016.

Artículo 3. – La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, cumple para los informes técnicos 2, 3, 4 y 5 con los artículos 6 y 7, los literales "a", "c" y "d" del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015.

Artículo 4. – La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, no cumple en su totalidad con los numerales 3 y 7 del párrafo del

R. D. D. D.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

artículo 8 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015; numeral 2 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril del 2015, al artículo 3 del Auto No. 505 del 7 de diciembre del 2015; el literal “b” del numeral 1 del artículo 1, el numeral 4 del mismo artículo del Auto No. 087 del 14 marzo del 2016; por lo cual, para el próximo informe de seguimiento y control ambiental, deberá presentar lo siguiente:

- a. Mapas e información complementaria que indique como las áreas propuestas en el plan de restauración ecológica cumplirán el papel de “*Stepping Stones*”, ya que dicha definición se aplica a áreas pequeñas dispersas en una matriz que pueden facilitar el flujo entre parches, dando alcance a lo solicitado en el numeral 3 del párrafo del artículo 8 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015, y el literal “b” del numeral 1 del artículo 1 del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016.
- b. La metodología propuesta para la definición de parcelas de monitoreo debe ser ajustada, usando parcelas de muestreo de 5 x 5 m para latizales, parcelas de 2 x 2 m para brinzales y definiendo la cantidad de parcelas a utilizar, proporcional al área y coberturas vegetales existentes, dando alcance al numeral 7 del párrafo del artículo 8 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015, y el numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 087 del 14 de marzo de 2016.
- c. Lo solicitado en el artículo 5 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015, para asimismo, dar alcance al 2 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril de 2015, y el artículo 3 del Auto No. 505 del 7 de diciembre de 2015.

Artículo 5 – La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, no cumple con el numeral 12 del artículo 2, al numeral 1 he inciso del artículo 3, al artículo 5, al literal “b” del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015; al numeral 5 del artículo 3, al literal “c” del numeral 1 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril del 2015; a los artículos 1 y 2 del Auto No. 505 del 7 de diciembre del 2015; por lo cual, para el próximo informe de seguimiento y control ambiental, deberá presentar lo siguiente:

- a. Cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015, numeral 5 del artículo 3 del Auto No. 105 del 17 de abril de 2015 y los artículos 1 y 2 del Auto No. 505 del 07 de diciembre de 2015.
- b. Presentar las medidas indicadas en el literal “a” del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015, para dar cumplimiento al numeral 1 y al inciso del artículo 3 de la citada resolución.
- c. Cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015.
- d. Cumplimiento a lo establecido en el literal “b” del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015, y el literal “c” del numeral 1 del artículo 7 del Auto No. 105 del 17 de abril de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 6 – La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, para el siguiente informe semestral de seguimiento y control ambiental, deberá informar las acciones para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 9 de la Resolución No. 1484 del 11 de septiembre del 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 1769 de 6 de agosto del 2015.

Artículo 7 – Respecto a las actividades de la medida del *"Plan de compensación por Levantamiento de veda para especies de la Resolución 213 de 1977"*, con las cuales debe cumplir la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, el porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados al final de los tres años de seguimiento debe estar alrededor del 80%.

Artículo 8 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con el NIT. 900.373.783-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 9 – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

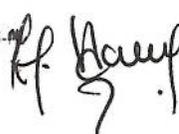
Artículo 11 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 OCT 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE – MADS. 
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0148
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	258 del 23 de octubre de 2017.
Proyecto:	Subtramo Turbo (k2+600) – Apartadó (k27+700), a excepción del sector conocido como Turbo (k2+600) – El Tres (K8+200).
Solicitante:	Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.

